



Proyecto de Ley N°6787/2023-CR



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL DERIVADA DE UN HECHO PUNIBLE Y HABILITA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CIVIL A PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCIÓN CIVIL EN CASO DE ABSOLUCIÓN Y SOBRESEIMIENTO.

El Grupo Parlamentario **FUERZA POPULAR**, a iniciativa de la Congresista de la República **CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, propone el proyecto de ley siguiente:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE EL PLAZO DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN CIVIL DERIVADA DE UN HECHO PUNIBLE Y HABILITA AL ÓRGANO JURISDICCIONAL CIVIL A PRONUNCIARSE SOBRE LA ACCIÓN CIVIL EN CASO DE ABSOLUCIÓN Y SOBRESEIMIENTO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente Ley tiene como objeto fijar un plazo máximo para la acción civil que derive de una acción penal; de ese modo establecer un límite acorde a la normatividad civil vigente; del mismo modo se faculta al órgano jurisdiccional civil en caso de absolución o sobreseimiento a pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda; para ello se plantea modificar el artículo 100 del Código Penal y el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal.

Artículo 2. Modificación del artículo 100 del Código Penal

Edificio Luis Alberto Sánchez Sánchez – Jirón Huallaga 398, Oficina 144 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7296



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Se modifica el artículo 100 del Código Penal, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“Plazo de extinción de la acción civil

Artículo 100.- La acción civil derivada del hecho punible se extingue a los diez años de iniciada la acción penal, sin admitir suspensión ni interrupción”.

Artículo 3. Modificación del inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal

Se modifica el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal, el mismo que quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriidad

(...)

3. En caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, copia de lo actuado deberá ser remitido al Orden Jurisdiccional Civil para que se pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda.

(...)

Lima, de enero de 2024.



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aunistela
Ana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 13:02:15-0500



CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Congresista de la República

Firmado digitalmente por:
JUAREZ GALLEGOS Carmen
Patricia FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAL
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 13:22:40-0500



Firmado digitalmente por:
BUSTAMANTE DONAYRE Carlos Ernesto
Ernesto FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 14:43:30-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Elyana
Elyana FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 16:46:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique
Enrique FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/01/2024 15:48:28-0500

Edificio Luis Alberto Sánchez Sánchez – Jirón Huallaga 398, Oficina 144 – Lima

Central Telefónica: 311-7777 Anexo 745



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **12** de **enero** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6787/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS


.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y
de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA – PROBLEMÁTICA

En la norma penal vigente en su artículo 100, se establece la inextinguibilidad de la acción penal, señalándose que la acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal, lo cual entra en contradicción con los plazos de prescripción establecidos en el artículo 2001 del Código Civil en el que se fija como plazo máximo el de diez años; en ese sentido, al no existir en la normatividad penal vigente un plazo determinado, posibilita un acto arbitrario, en la medida que al estar abierta la temporalidad para iniciar la acción civil no permite tener seguridad jurídica, pues hace interminable el seguimiento procesal en esta materia.

Otra problemática que acontece, es que ante una decisión absolutoria o de sobreseimiento en favor de un imputado, es decir cuando la materia penal ya deja de desarrollarse, la ley vigente faculta a que el juez siga decidiendo en materia indemnizatoria o reparatoria, resolviendo aspectos meramente civiles, embargos, inhibiciones, inscripciones registrales, tercerías, exclusiones, etc., temas que son ajenos a la naturaleza de su competencia, es por ello que consideramos que se debe modificar la norma a fin de que estos aspectos sean conocidos por el juez competente en esa materia, como es el Juez Civil; con ello no estamos eliminado la posibilidad de accionar al interesado, sino que hacemos que los temas derivados de esta demanda sean resueltos por el especialista en la materia, emitiéndose así decisiones ajustadas a derecho, y evitamos además distraer a los Jueces Penales con materias que no dominan.

II. JUSTIFICACION DE LA PROPUESTA

Estando a la problemática planteada, urge la necesidad de modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal a fin de establecer límites al plazo de extinción de la acción civil derivada de un hecho punible, pues el vigente establece que mientras subsista la acción penal la acción civil sigue vigente, es decir que no existe un límite temporal para iniciar la acción, pudiendo ser este indeterminado; es por ello que adecuando a la normatividad civil, estamos planteando que el límite será el de 10 años, lo que se condice con lo establecido en el artículo 2001 del Código Civil; este plazo resulta idóneo y adecuado, pues permite que durante todo este periodo el afectado o interesado en un interés indemnizatorio o resarcitorio, puede hacerlo en ese término; para ello consideramos modificar el artículo 100 del Código Penal, quedando redactado de tal modo que se precise que la acción civil derivada del hecho punible se extinguirá a los diez años de iniciada la acción penal.

Edificio Luis Alberto Sánchez Sánchez – Jirón Huallaga 398, Oficina 144 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7296

Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161740120 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/01/2024 15:48:37-0500





CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Del mismo modo, creemos oportuno además modificar el Código Procesal Penal a fin de plantear que en caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento lo actuado sea remitido al Juez Civil para que este pueda pronunciarse sobre la acción civil derivada de hecho punible, la cual ha sido válidamente ejercida y proceda conforme a los lineamientos del vigente marco legal; con esta propuesta no estamos impidiendo que el interesado pueda solicitar o iniciar la acción civil a fin de exigir derechos indemnizatorios o resarcitorios, la modificatoria plantea que cuando ello se dé sea el juez especializado en la materia civil quien deba pronunciarse sobre los aspectos resarcitorios o económicos que deban ser reclamados por los interesados, ello es el Juez civil el competente a determinar lo correspondiente en esta materia, de ese modo se exonera al Juez penal entrar a aspectos que no están dentro de sus competencias; por ello se plantea modificar el inciso 3 del artículo 12 del Código Procesal Penal.

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

En el Portal del Congreso de la República, no se advierte otra propuesta con similar objetivo a la que se presenta en el presente proyecto de ley.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

A continuación, se recoge en un cuadro comparativo el efecto de la vigencia de la propuesta legislativa para modificar el Código Penal y el Código Procesal Penal, de ser aprobada en sus exactos términos:

Código Penal	Texto propuesto
<p>“Artículo 100.- Inextinguibilidad de la acción civil La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal.”</p>	<p>“Artículo 100.- Plazo de extinción de la acción civil La acción civil derivada del hecho punible se extingue a los diez años de iniciada la acción penal, sin admitir suspensión ni interrupción.”</p>

Código Procesal Penal	Texto propuesto
<p>“Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriadad (...) 3. La sentencia absolutoria o el auto de sobreseimiento no impedirá al órgano jurisdiccional pronunciarse sobre la acción civil derivada del hecho punible</p>	<p>“Artículo 12.- Ejercicio alternativo y accesoriadad (...) 3. En caso de sentencia absolutoria o auto de sobreseimiento, copia de lo actuado deberá ser remitido al Orden Jurisdiccional Civil para que se</p>



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

<i>válidamente ejercida, cuando proceda. (...).”</i>	<i>pronuncie sobre la acción civil derivada del hecho punible válidamente ejercida, cuando proceda. (...).”</i>
--	--

V. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

A continuación, se presentan los beneficios o ventajas y los costos o desventajas por cada sector o actor involucrado en la presente propuesta de reforma constitucional:

CUADRO DE ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

SECTORES / ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
Estado	Propiciará que el Sistema de Justicia funcione de manera más idónea, generando que la pueda fijarse el monto de la reparación civil por un juez especializado en la materia, contribuyendo que los procesos se tramiten de manera más ágiles.	En este proceso la justicia civil fijará el monto de la reparación civil de manera adecuada.
Sociedad	Se podrá esclarecer el plazo de prescripción de la acción civil, de manera precisa, generando predictibilidad y seguridad jurídica, cumpliendo el mandato previsto en la Constitución; evitando criterios jurisdiccionales dispares.	Ninguno.

VI. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa tiene concordancia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, específicamente con la CUARTA política, referida al acuerdo 28 sobre acceso a la justicia. En ese sentido, es destacable su compatibilidad, en especial, con el acápite a), que se cita a continuación:

“Nos comprometemos a garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Asimismo, nos comprometemos a adoptar políticas que garanticen el goce y la vigencia de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre la materia.”

Edificio Luis Alberto Sánchez Sánchez – Jirón Huallaga 398, Oficina 144 – Lima
Central Telefónica: 311-7777 Anexo: 7296



CONGRESISTA CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS

“Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Con este objetivo el Estado: **(a) promoverá la institucionalización de un Sistema de Administración de Justicia**, respetando la independencia, la autonomía y el presupuesto del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Consejo Nacional de la Magistratura y el Tribunal Constitucional, **dentro de un proceso de modernización y descentralización del Estado al servicio del ciudadano**; (b) promoverá la designación transparente de las autoridades judiciales, así como su valorización y permanente capacitación; (c) promoverá entre la justicia comunal y el Poder Judicial una relación que respete la interculturalidad y regulará las competencias, atribuciones y limitaciones de aquélla; (d) consolidará la regulación de la justicia de paz y la elección popular de los jueces de paz; (e) difundirá la conciliación, la mediación, el arbitraje y en general los mecanismos alternativos de resolución de conflictos; (f) adoptará medidas legales y administrativas para garantizar la vigencia y difusión de la Constitución, afianzará el respeto irrestricto de los derechos humanos y asegurará la sanción a los responsables de su violación; (g) establecerá mecanismos de vigilancia al correcto funcionamiento de la administración de justicia, al respeto de los derechos humanos, así como para la erradicación de la corrupción judicial en coordinación con la sociedad civil; (h) garantizará la cobertura nacional y el mejor funcionamiento de la Defensoría del Pueblo; e (i) fortalecerá las instancias de control interno de los órganos jurisdiccionales.”¹(énfasis nuestro)

Asimismo, la propuesta legislativa tiene concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR², del modo siguiente:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024		
ACUERDO NACIONAL		TEMAS / PROYECTOS DE LEY
OBJETIVOS	POLÍTICAS DE ESTADO	
IV. ESTADO EFICIENTE, TRANSPARENTE Y DESCENTRALIZADO	28. PLENA VIGENCIA DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LOS DERECHOS HUMANOS Y ACCESO A LA JUSTICIA E INDEPENDENCIA JUDICIAL	105. MODERNIZACIÓN Y ACCESO EN EL SISTEMA DE JUSTICIA 106. MODIFICACIÓN EN TRÁMITES LEGALES Y EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS

Fuente: Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR. Parte pertinente.

¹ En: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/1-fortalecimiento-del-regimen-democratico-y-del-estado-de-derecho/>

² RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 002-2023-2024-CR, publicada el 17 de octubre de 2023 en el diario oficial “El Peruano”.